

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Marzo 1914).

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Presidencia

Circular número 203

Número de votos obtenidos en las elecciones celebradas el día 8 del presente mes por cada candidato á Diputados á Cortes en las secciones, pueblos y distritos que se expresan, según certificaciones expedidas por las Mesas electorales correspondientes, conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ley, y recibidas hasta el día de la fecha en esta Presidencia:

Distrito de Cabra

Término municipal de Baena

Distrito primero.—Sección primera

	Votos.
D. José Sánchez Guerra Martínez	211
» Rodrigo Soriano Barroeta	73
» Alberto Cavanna y Eguiluz	1
Distrito primero.—Sección segunda	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	165

D. Rodrigo Soriano Barroeta	59
Distrito primero.—Sección tercera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	185
» Rodrigo Soriano Barroeta	109
Distrito segundo.—Sección primera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	154
» Rodrigo Soriano Barroeta	80
Distrito segundo.—Sección segunda	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	135
» Rodrigo Soriano Barroeta	82
Distrito segundo.—Sección tercera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	136
» Rodrigo Soriano Barroeta	100
» Alberto Cavanna y Eguiluz	1
Distrito tercero.—Sección primera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	173
» Rodrigo Soriano Barroeta	102
Distrito tercero.—Sección segunda	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	159
» Rodrigo Soriano Barroeta	102
Distrito tercero.—Sección tercera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	107
» Rodrigo Soriano Barroeta	98
Distrito cuarto.—Sección primera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	200
» Rodrigo Soriano Barroeta	28
Distrito cuarto.—Sección segunda	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	103
» Rodrigo Soriano Barroeta	28
Distrito cuarto.—Sección tercera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	195
» Rodrigo Soriano Barroeta	19
Término municipal de Doña Mencía	
Distrito primero.—Sección única	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	248
» Rodrigo Soriano Barroeta	75
» Alberto Cavanna y Eguiluz	2

Distrito segundo.—Sección primera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	214
» Rodrigo Soriano Barroeta	61
» Alberto Cavanna y Eguiluz	1
Distrito segundo.—Sección segunda	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	267
» Rodrigo Soriano Barroeta	63
Término municipal de Iznájar	
Distrito primero.—Sección primera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	286
» Rodrigo Soriano Barroeta	21
Distrito primero.—Sección segunda	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	352
» Rodrigo Soriano Barroeta	1
Distrito segundo.—Sección única	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	309
» Rodrigo Soriano Barroeta	24
» Alberto Cavanna y Eguiluz	1
Distrito tercero.—Sección primera	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	270
» Rodrigo Soriano Barroeta	44
Distrito tercero.—Sección segunda	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	301
» Rodrigo Soriano Barroeta	16
Término municipal de Valensuela	
Distrito primero.—Sección única	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	257
» Rodrigo Soriano Barroeta	25
» Alberto Cavanna y Eguiluz	27
Distrito segundo.—Sección única	
D. José Sánchez-Guerra Martínez	272
» Rodrigo Soriano Barroeta	62
» Alberto Cavanna y Eguiluz	19
Distrito de la Capital	
Término municipal de Adamuz	
Distrito primero.—Sección primera	
D. Antonio Barroso del Castillo	250

D. Juan de Dios Porras Aguayo	242
» Pedro López Amigo	220
Distrito primero.—Sección segunda	
D. Antonio Barroso del Castillo	248
» Juan de Dios Porras Aguayo	228
» Pedro López Amigo	202
Distrito segundo.—Sección única	
D. Antonio Barroso del Castillo	313
» Juan de Dios Porras Aguayo	281
» Pedro López Amigo	326
Término municipal de Alcaracejos	
Distrito primero.—Sección única	
D. Antonio Barroso del Castillo	190
» Juan de Dios Porras Aguayo	155
» Pedro López Amigo	149
» Luis de Tapia y Romero	9
Distrito segundo.—Sección única	
D. Antonio Barroso del Castillo	207
» Pedro López Amigo	163
» Juan de Dios Porras Aguayo	161
» Luis de Tapia y Romero	11
Término municipal de Añora	
Distrito único.—Sección única	
D. Pedro López Amigo	144
» Antonio Barroso del Castillo	143
» Juan de Dios Porras Aguayo	139
» Luis de Tapia y Romero	22
Término municipal de Bujalance	
Distrito primero.—Sección primera	
D. Antonio Barroso del Castillo	143
» Juan de Dios Porras Aguayo	139
» Pedro López Amigo	124
» Luis de Tapia y Romero	22
Distrito primero.—Sección segunda	
D. Antonio Barroso del Castillo	197
» Juan de Dios Porras Aguayo	171

D. Pedro López Amigo	167	Distrito segundo.—Sección segunda	Distrito quinto.—Sección quinta	<i>Término municipal de Dos Torres</i>	
» Luis de Tapia y Romero	20	D. Pedro López Amigo	62	Distrito primero.—Sección primera	
Distrito segundo.—Sección primera		» Luis de Tapia y Romero	59	Votos.	
D. Antonio Barroso del Castillo	135	» Juan de Dios Porrás Aguayo	54	D. Pedro López Amigo	200
» Juan de Dios Porrás Aguayo	129	» Antonio Barroso del Castillo	51	» Antonio Barroso del Castillo	180
» Pedro López Amigo	117	Distrito segundo.—Sección tercera	Distrito quinto.—Sección sexta	» Juan de Dios Porrás Aguayo	120
» Luis de Tapia y Romero	17	D. Antonio Barroso del Castillo	138	Distrito primero.—Sección segunda	
Distrito segundo.—Sección segunda		» Luis de Tapia y Romero	64	D. Antonio Barroso del Castillo	220
D. Antonio Barroso del Castillo	95	» Pedro López Amigo	51	» Pedro López Amigo	117
» Juan de Dios Porrás Aguayo	89	» Juan de Dios Porrás Aguayo	51	» Juan de Dios Porrás Aguayo	103
» Pedro López Amigo	78	Distrito tercero.—Sección primera	Distrito sexto.—Sección primera	Distrito segundo.—Sección primera	
» Luis de Tapia y Romero	19	D. Pedro López Amigo	144	D. Antonio Barroso del Castillo	159
Distrito tercero.—Sección primera		» Juan de Dios Porrás Aguayo	117	» Pedro López Amigo	160
D. Antonio Barroso del Castillo	146	» Antonio Barroso del Castillo	90	» Juan de Dios Porrás Aguayo	221
» Pedro López Amigo	139	» Luis de Tapia y Romero	64	Distrito segundo.—Sección segunda	
» Juan de Dios Porrás Aguayo	137	Distrito tercero.—Sección segunda	Distrito sexto.—Sección segunda	D. Antonio Barroso del Castillo	143
» Luis de Tapia y Romero	15	D. Antonio Barroso del Castillo	100	» Pedro López Amigo	126
Distrito tercero.—Sección segunda		» Pedro López Amigo	166	» Juan de Dios Porrás Aguayo	151
D. Antonio Barroso del Castillo	165	» Juan de Dios Porrás Aguayo	102	<i>Término municipal de El Guijo</i>	
» Juan de Dios Porrás Aguayo	128	» Luis de Tapia y Romero	37	Distrito único.—Sección única	
» Pedro López Amigo	107	Distrito tercero.—Sección tercera	Distrito sexto.—Sección cuarta	Votos.	
» Luis de Tapia y Romero	25	D. Antonio Barroso del Castillo	98	D. Antonio Barroso del Castillo	126
Distrito cuarto.—Sección única		» Pedro López Amigo	133	» Pedro López Amigo	114
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	159	» Juan de Dios Porrás Aguayo	87	» Juan de Dios Porrás Aguayo	102
» Antonio Barroso del Castillo	139	» Luis de Tapia y Romero	59	<i>Término municipal de Montoro</i>	
» Pedro López Amigo	127	Distrito tercero.—Sección cuarta	Distrito séptimo.—Sección primera	Distrito primero.—Sección primera	
» Luis de Tapia y Romero	12	D. Antonio Barroso del Castillo	136	Votos.	
<i>Término municipal de Cañete de las Torres</i>		» Pedro López Amigo	128	D. Juan de Dios Porrás Aguayo	146
Distrito primero.—Sección única		» Juan de Dios Porrás Aguayo	60	» Antonio Barroso del Castillo	128
Votos.		» Luis de Tapia y Romero	36	» Pedro López Amigo	115
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	202	Distrito tercero.—Sección quinta	Distrito séptimo.—Sección segunda	» Luis de Tapia y Romero	20
» Antonio Barroso del Castillo	200	D. Pedro López Amigo	77	Distrito primero.—Sección segunda	
» Pedro López Amigo	186	» Antonio Barroso del Castillo	73	D. Juan de Dios Porrás Aguayo	125
» Luis de Tapia y Romero	20	» Juan de Dios Porrás Aguayo	34	» Antonio Barroso del Castillo	105
Distrito segundo.—Sección única		» Luis de Tapia y Romero	29	» Pedro López Amigo	93
D. Pedro López Amigo	179	Distrito cuarto.—Sección primera	Distrito séptimo.—Sección cuarta	» Luis de Tapia y Romero	18
» Antonio Barroso del Castillo	169	D. Pedro López Amigo	236	D. Luis de Tapia y Romero	87
» Juan de Dios Porrás Aguayo	168	» Antonio Barroso del Castillo	191	» Antonio Barroso del Castillo	76
» Luis de Tapia y Romero	28	» Juan de Dios Porrás Aguayo	161	» Pedro López Amigo	53
<i>Término municipal de El Carpio</i>		» Luis de Tapia y Romero	59	» Juan de Dios Porrás Aguayo	46
Distrito primero.—Sección única		Distrito cuarto.—Sección segunda	Distrito octavo.—Sección primera	» Luis de Tapia y Romero	15
Votos.		D. Pedro López Amigo	145	Distrito segundo.—Sección segunda	
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	254	» Antonio Barroso del Castillo	151	D. Luis de Tapia y Romero	59
» Pedro López Amigo	235	» Luis de Tapia y Romero	82	» Pedro López Amigo	48
» Luis de Tapia y Romero	57	» Juan de Dios Porrás Aguayo	61	» Antonio Barroso del Castillo	47
» Antonio Barroso del Castillo	31	Distrito cuarto.—Sección tercera	Distrito octavo.—Sección segunda	» Juan de Dios Porrás Aguayo	47
Distrito segundo.—Sección única		D. Antonio Barroso del Castillo	115	D. Luis de Tapia y Romero	60
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	227	» Pedro López Amigo	88	» Antonio Barroso del Castillo	49
» Pedro López Amigo	216	» Luis de Tapia y Romero	73	» Pedro López Amigo	37
» Luis de Tapia y Romero	78	» Juan de Dios Porrás Aguayo	36	» Juan de Dios Porrás Aguayo	24
» Antonio Barroso del Castillo	27	Distrito cuarto.—Sección cuarta	Distrito octavo.—Sección tercera	D. Pedro López Amigo	81
<i>Término municipal de Conquista</i>		D. Antonio Barroso del Castillo	174	» Antonio Barroso del Castillo	76
Distrito único.—Sección única		» Pedro López Amigo	118	» Luis de Tapia y Romero	74
Votos.		» Luis de Tapia y Romero	102	» Juan de Dios Porrás Aguayo	51
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	94	» Juan de Dios Porrás Aguayo	37	Distrito octavo.—Sección cuarta	
» Antonio Barroso del Castillo	93	Distrito quinto.—Sección primera	Distrito octavo.—Sección quinta	D. Antonio Barroso del Castillo	76
» Luis de Tapia y Romero	77	D. Antonio Barroso del Castillo	123	» Luis de Tapia y Romero	36
» Pedro López Amigo	72	» Luis de Tapia y Romero	120	» Pedro López Amigo	30
<i>Término municipal de Córdoba</i>		» Pedro López Amigo	84	» Juan de Dios Porrás Aguayo	21
Distrito primero.—Sección primera		» Juan de Dios Porrás Aguayo	39	Distrito octavo.—Sección sexta	
Votos.		Distrito quinto.—Sección segunda	Distrito octavo.—Sección séptima	D. Antonio Barroso del Castillo	180
D. Antonio Barroso del Castillo	160	D. Antonio Barroso del Castillo	88	» Pedro López Amigo	105
» Pedro López Amigo	163	» Pedro López Amigo	38	» Luis de Tapia y Romero	115
» Juan de Dios Porrás Aguayo	113	» Juan de Dios Porrás Aguayo	23	» Juan de Dios Porrás Aguayo	30
» Luis de Tapia y Romero	70	» Luis de Tapia y Romero	123	Distrito octavo.—Sección octava	
Distrito primero.—Sección segunda		Distrito quinto.—Sección tercera	Distrito octavo.—Sección octava	D. Antonio Barroso del Castillo	140
D. Antonio Barroso del Castillo	136	D. Luis de Tapia y Romero	143	» Pedro López Amigo	100
» Pedro López Amigo	134	» Antonio Barroso del Castillo	80	» Juan de Dios Porrás Aguayo	70
» Juan de Dios Porrás Aguayo	72	» Pedro López Amigo	75	» Luis de Tapia y Romero	30
» Luis de Tapia y Romero	52	» Juan de Dios Porrás Aguayo	45	<i>Término municipal de Pedro Abad</i>	
Distrito primero.—Sección tercera		Distrito quinto.—Sección cuarta	Distrito primero.—Sección única	Votos.	
D. Pedro López Amigo	121	D. Antonio Barroso del Castillo	115	D. Juan de Dios Porrás Aguayo	227
» Antonio Barroso del Castillo	90	» Luis de Tapia y Romero	63	» Antonio Barroso del Castillo	136
» Juan de Dios Porrás Aguayo	85	» Pedro López Amigo	32	» Pedro López Amigo	117
» Luis de Tapia y Romero	46	» Juan de Dios Porrás Aguayo	10	» Luis de Tapia y Romero	25

D. Antonio Barroso del Castillo	161
» Pedro López Amigo	134
» Luis de Tapia y Romero	25
<i>Término municipal de Pedroche</i>	
Distrito primero.—Sección única	
	Votos.
D. Antonio Barroso del Castillo	305
» Pedro López Amigo	300
» Juan de Dios Porrás Aguayo	272
» Luis de Tapia y Romero	37
Distrito segundo.—Sección única	
D. Antonio Barroso del Castillo	215
» Pedro López Amigo	209
» Juan de Dios Porrás Aguayo	193
» Luis de Tapia y Romero	19
<i>Término municipal de Pozoblanco</i>	
Distrito primero.—Sección primera	
	Votos.
D. Antonio Barroso del Castillo	155
» Pedro López Amigo	100
» Juan de Dios Porrás Aguayo	86
» Luis de Tapia y Romero	73
Distrito primero.—Sección segunda	
D. Antonio Barroso del Castillo	178
» Pedro López Amigo	113
» Juan de Dios Porrás Aguayo	90
» Luis de Tapia y Romero	71
Distrito primero.—Sección tercera	
D. Antonio Barroso del Castillo	203
» Pedro López Amigo	138
» Juan de Dios Porrás Aguayo	113
» Luis de Tapia y Romero	75
Distrito segundo.—Sección primera	
D. Antonio Barroso del Castillo	158
» Pedro López Amigo	106
» Luis de Tapia y Romero	92
» Juan de Dios Porrás Aguayo	90
Distrito segundo.—Sección segunda	
D. Antonio Barroso del Castillo	149
» Pedro López Amigo	96
» Juan de Dios Porrás Aguayo	76
» Luis de Tapia y Romero	46
Distrito tercero.—Sección primera	
D. Antonio Barroso del Castillo	132
» Pedro López Amigo	75
» Juan de Dios Porrás Aguayo	68
» Luis de Tapia y Romero	56
Distrito tercero.—Sección segunda	
D. Antonio Barroso del Castillo	162
» Pedro López Amigo	108
» Juan de Dios Porrás Aguayo	90
» Luis de Tapia y Romero	50
<i>Término municipal de Torrecampo</i>	
Distrito primero.—Sección única	
	Votos.
D. Antonio Barroso del Castillo	272
» Pedro López Amigo	271
» Juan de Dios Porrás Aguayo	268
» Luis de Tapia y Romero	21
Distrito segundo.—Sección única	
D. Antonio Barroso del Castillo	293
» Pedro López Amigo	291
» Juan de Dios Porrás Aguayo	288
» Luis de Tapia y Romero	24
<i>Término municipal de Villa del Río</i>	
Distrito primero.—Sección única	
	Votos.
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	260
D. Antonio Barroso del Castillo	260
» Pedro López Amigo	254
» Luis de Tapia y Romero	36
Distrito segundo.—Sección primera	
No constan los datos.	
Distrito segundo.—Sección segunda	
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	219

D. Antonio Barroso del Castillo	219
» Pedro López Amigo	225
» Luis de Tapia y Romero	43
<i>Distrito municipal de Villanueva del Duque</i>	
Distrito primero.—Sección primera	
	Votos.
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	127
» Antonio Barroso del Castillo	121
» Pedro López Amigo	85
» Luis de Tapia y Romero	82
Distrito primero.—Sección segunda	
D. Antonio Barroso del Castillo	90
» Juan de Dios Porrás Aguayo	79
» Luis de Tapia y Romero	69
» Pedro López Amigo	54
Distrito segundo.—Sección primera	
D. Pedro López Amigo	40
» Juan de Dios Porrás Aguayo	99
» Antonio Barroso del Castillo	70
» Luis de Tapia y Romero	86
Distrito segundo.—Sección segunda	
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	118
» Luis de Tapia y Romero	111
» Antonio Barroso del Castillo	80
» Pedro López Amigo	43
<i>Término municipal de Villaviciosa</i>	
Distrito primero.—Sección primera	
	Votos.
D. Antonio Barroso del Castillo	311
» Pedro López Amigo	147
» Juan de Dios Porrás Aguayo	95
» Luis de Tapia y Romero	69
Distrito primero.—Sección segunda	
D. Antonio Barroso del Castillo	297
» Pedro López Amigo	143
» Juan de Dios Porrás Aguayo	87
» Luis de Tapia y Romero	67
Distrito segundo.—Sección primera	
D. Antonio Barroso del Castillo	351
» Pedro López Amigo	251
» Juan de Dios Porrás Aguayo	56
» Luis de Tapia y Romero	44
Distrito segundo.—Sección segunda	
D. Antonio Barroso del Castillo	202
» Pedro López Amigo	99
» Juan de Dios Porrás Aguayo	63
» Luis de Tapia y Romero	40
<i>Término municipal de Villanueva de Córdoba</i>	
Distrito primero.—Sección primera	
	Votos.
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	139
» Pedro López Amigo	131
» Antonio Barroso del Castillo	41
» Luis de Tapia y Romero	74
Distrito primero.—Sección segunda	
D. Antonio Barroso del Castillo	47
» Pedro López Amigo	148
» Luis de Tapia y Romero	61
» Juan de Dios Porrás Aguayo	163
Distrito primero.—Sección tercera	
D. Antonio Barroso del Castillo	39
» Pedro López Amigo	94
» Luis de Tapia y Romero	20
» Juan de Dios Porrás Aguayo	99
Distrito segundo.—Sección primera	
D. Luis de Tapia y Romero	52
» Antonio Barroso del Castillo	36
» Juan de Dios Porrás Aguayo	156
» Pedro López Amigo	153
Distrito segundo.—Sección segunda	
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	126
» Pedro López Amigo	119
» Antonio Barroso del Castillo	57

D. Luis de Tapia y Romero	87
Distrito segundo.—Sección tercera	
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	101
» Pedro López Amigo	91
» Luis de Tapia y Romero	63
» Antonio Barroso del Castillo	48
Distrito tercero.—Sección primera	
D. Juan de Dios Porrás Aguayo	114
» Pedro López Amigo	110
» Luis de Tapia y Romero	56
» Antonio Barroso del Castillo	26
Distrito tercero.—Sección segunda	
D. Luis de Tapia y Romero	101
» Juan de Dios Porrás Aguayo	73
» Pedro López Amigo	69
» Antonio Barroso del Castillo	23

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado artículo 45 de la ley Electoral vigente, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines legales correspondientes.

Córdoba 12 de Marzo de 1914.—El Presidente, José Tello.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 17 de Diciembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión protectora de la producción nacional, de conformidad con lo consultado por el departamento del digno cargo de V. E.,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha, en vista de las infracciones recientemente cometidas, se recuerde á V. E. la necesidad de que todas las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Nación, sin excepción alguna, puesto que la ley no las señala ni reconoce, se sujeten en cuantos contratos celebren para toda clase de servicios y obras públicas á los preceptos de la ley para la Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias.»

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se haga saber á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos, sin ninguna excepción, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación de esa provincia y de los Ayuntamientos á la misma pertenecientes. Madrid, 14 de Enero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 16 Enero 1914)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Creada la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo por Real decreto de 2 de Diciembre de 1910 para regular su organización y funcionamiento, se han dictado los Reales decretos de 13 de Septiembre de 1911 y 7 de Febrero de 1913, que determinan los asuntos que ha de conocer cada Negociado, encomendando al de Trabajo el conocimiento de los expedientes de indemnización procedentes del trabajo de las tres Direcciones del Ministerio de Fomento en las obras en que es patrono el Estado.

zación procedentes del trabajo de las tres Direcciones del Ministerio de Fomento en las obras en que es patrono el Estado.

No obstante estos preceptos, la mayoría de los Ingenieros ó Jefes encargados de las obras y servicios dependientes de este Ministerio resuelven por sí mismos los mencionados expedientes, acordando el pago de indemnizaciones sin dar de ello conocimiento á la expresada Dirección, otros se limitan á dar cuenta del accidente á sus respectivos Jefes, y los menos remiten datos tan incompletos sobre el accidente, que se hace necesario reclamar la ampliación de los mismos para resolver con el debido acierto, dificultando con esto la tramitación, imposibilitando acordar lo procedente con la premura que requiere la índole de estos expedientes, en los que están interesados obreros y sus familias, víctimas de la desgracia.

Para obviar estos inconvenientes y uniformar la substanciación de los expedientes, cumpliendo todas las formalidades indispensables para que en todo tiempo los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando ocurra un accidente del trabajo en las obras y servicios que se ejecuten por Administración dependientes del Ministerio de Fomento, los Jefes ó encargados de las mismas tramitarán los correspondientes expedientes con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Inmediatamente de ocurrir un accidente del trabajo, sea cualquiera su importancia, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo por medio de oficio, en el que harán constar la hora y el sitio en que ocurrió, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, nombre de la víctima, su naturaleza, edad, vecindad, estado, lesión sufrida y jornal que ganaba.

Cada dos meses darán cuenta del estado en que se encuentre el obrero que esté en curación.

2.ª Procederán con toda urgencia á instruir el oportuno expediente en averiguación del hecho motivo del accidente y cuantas circunstancias puedan con él relacionarse, caso de ofrecerse duda acerca de si aquél se produjo con motivo y en el ejercicio del trabajo ó fué debido á fuerza mayor extraña á éste.

3.ª El Jefe de quien dependan las obras dará las órdenes necesarias para que inmediatamente se facilite al lesionado asistencia médica y farmacéutica, designando el facultativo bajo cuya dirección ha de prestarse, y le abonará la mitad del jornal que al ocurrir el hecho viniera disfrutando, cuyo abono no cesará hasta que el obrero se halle en condiciones de volver al trabajo ó haya sido dado de alta con declaración de incapacidad.

4.ª Cuando ocurra una defunción como consecuencia de accidente del trabajo, harán constar el nombre y apellidos de la mujer, descendientes y ascendientes del obrero fallecido, si los tuviera. Si no hubiese dejado familia, se hallara ésta ausente ó no quisiera encargarse del entierro, designarán persona que haga las gestiones necesarias para efectuarlo, sin que los gastos puedan exceder de 100 pesetas.

5.ª Cuidarán muy especialmente de que las certificaciones que libren los facultativos se ajusten á los preceptos contenidos en los artículos 18, 19 y 25 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero de 1900, y á las disposiciones del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo, de 8 de Julio de 1903.

6.ª Los medios jornales, los gastos de asistencia médica y farmacéutica, de aparatos quirúrgicos y los de sepelio, los abonarán, desde luego, con cargo á la partida para accidentes del trabajo del presupuesto de la obra; si esa partida no existe ó estuviere agotada, se cargará á la de imprevistos; si también estuviere agotada se pagarán con los demás fondos destinados á la obra, y si no fuera posible en todo ó en parte, se elevará la correspondiente propuesta, con copia autorizada de los justificantes de gastos para su aprobación por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y ordenar su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto general del Ministerio de Fomento.

7.ª Cuando el accidente sea de escasa importancia y el obrero sea dado de alta sin declaración de incapacidad, previa la conformidad del interesado, el expediente quedará reducido á hacer constar los datos que exige el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, y la cantidad que se haya pagado por medios jornales y gastos de asistencia médica y farmacéutica, cuyos datos remitirán á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, expresado con cargo á qué partida ha efectuado los gastos.

8.ª Obtenida la curación del obrero lesionado con declaración de incapacidad permanente, parcial ó absoluta para el trabajo, ó cuando el accidente cause la muerte del obrero, los Jefes encargados de las obras ó servicios en que el accidente haya ocurrido, se abstendrán de acordar ni verificar pago alguno por concepto de indemnización, limitándose á remitir el expediente original á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, que ordenará el pago de la que corresponda.

9.ª Al remitir el expediente manifestarán si en el presupuesto de la obra en que ocurrió el accidente se consignó el 2 por 100 de su importe para pago de accidentes del trabajo, á cuánto asciende dicho 2 por 100 y qué cantidad existe de él al ocurrir el accidente.

Harán constar con la debida separación lo abonado por los siguientes conceptos:

- A. Medios jornales.
- B. Médico.
- C. Medicinas.
- D. Aparatos quirúrgicos.
- E. Sepelio.

Y, por último, expresarán con cargo á qué fondos de la obra se han verificado estos pagos.

10. Las personas que crean tener derecho á indemnización como consecuencia del fallecimiento de un obrero víctima de accidente de trabajo, podrán reclamarlo mediante instancia extendida en papel común, dirigida al Jefe encargado de la

obra, á la que acompañarán los documentos precisos para acreditar el fundamento de la reclamación. En caso de duda acordarán la práctica de una información para averiguar si existen ó no otros parientes con mejor derecho. Dicha instancia, documentos y la información en su caso, se unirán al expediente del obrero fallecido.

11. Cuando sea dado de alta el lesionado con declaración de incapacidad parcial, que deba conceptuarse como absoluta, por la disminución de capacidad para el trabajo por lesiones adjuntas, valoradas conforme á lo preceptuado en los artículos 10 y 14 del Reglamento para la declaración de incapacidades por causa de accidentes del trabajo de 8 de Julio de 1903, el obrero interesado justificará que es mayor de cincuenta años con la correspondiente certificación, que se unirá á su expediente.

12. Los expedientes serán individuales, aunque los obreros hayan sido lesionados en un mismo accidente.

13. Cumplirán con la mayor escrupulosidad los preceptos de la citada ley de Accidentes del trabajo y su Reglamento, y muy especialmente las disposiciones contenidas en éste en sus artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 16.

14. Los Directores generales cuidarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de este servicio, y darán cuenta á la Superioridad de los Jefes encargados de las obras que no lo cumplan, á fin de que se les impongan las debidas correcciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1914.—Ugarte.

Ilmos. Sres. Directores generales de Obras Públicas, Agricultura, Minas y Montes, y Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» 5 Marzo 1914.)

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 999

Año de 1914.—Mes de Marzo

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 3.670 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 889.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.032'89 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 710'51.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.628'20 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 300 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.060.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas, 1.000 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 300 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.000 pesetas.

Total, 12 590'60 pesetas.

En Priego de Córdoba á 2 de Marzo de 1914.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dése cuenta de la precedente distribución de fondos.

Alcaldía de Priego á cuatro de Marzo de mil novecientos catorce.—Juan Buñil.

Nota.—En sesión celebrada en el día de ayer, ha sido aprobada la precedente distribución de fondos.

Priego 10 de Marzo de 1914.—Enrique Castillo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 991

PRADOS SANCHEZ José; domiciliado últimamente en La Carolina; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obajuna, para declarar en causa por estafa instruida por indicado Juzgado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 202

HERNANDEZ MILLAN Manuel, natural de Linares, soltero, relojero, de veintisiete á treinta años, estatura pequeña, algo grueso, ojos azules, cabello rubio, color sano, barba rasurada, sin cicatrices ni señales visibles, y viste de americana azul; domiciliado últimamente en Linares; procesado por el delito de robo de metálico; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco.

Fábrica militar de Subsistencias DE PEÑAFLOR

Núm. 993

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Abril próximo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, en el Parque de Intendencia, un concurso público para adquisición del trigo necesario en el citado mes de Abril, y la hilaza de algodón y yute que al final se expresa, salvo modificación superior.

Tanto los pliegos de condiciones como las muestras de trigo-tipo ó hilaza estarán de manifiesto en esta Fábrica y en el Parque de Intendencia de dicha capital, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y de depositar en la Caja del citado Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, valorada para este sólo objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de puñjas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflor 10 de Marzo de 1914.—El Subintendente de 1.ª, Director, Joaquín Boville.

Hilaza

5.700 kilogramos urdimbre de yute crudo, de 1.ª, de una resistencia mínima al dinamómetro de 2 kilogramos, la fibra de 0'10 cjm de larga.

1.765 id. urdimbre de 2.ª y idem idem de 2'334, idem la idem de 0'10 cjm de larga.

Trama

4.000 kilogramos trama de yute de primera y idem id. de 2'714 la idem de 0'10 cjm de idem.

1.235 idem id. de id. de 2.ª y idem idem de 3'167 kilogramos la idem de 0'10 cjm de larga; y

10 toneladas de antracita.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.